



Bogotá, D.C.

Señora  
MARIANELA LÓPEZ ORTÍZ  
Personera Municipal – SAN GIL  
Calle 22 No. 9 – 32  
San Gil, Santander  
personeria@sangil.gov.co

Asunto: Expendios de cilindros de GLP.

Respetada señora Marianela:

Hemos recibido la comunicación de la CREG mediante la cual dan traslado a su solicitud relacionada con la normatividad vigente aplicable a los expendios y puntos de venta de gas licuado de petróleo - GLP. Al respecto le informamos que mediante Resolución 4 0248 de 2016, modificada por la Resolución 4 0869 de 2016, se expidió el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP.

El expendio de cilindros de GLP es una instalación de la que dispone un comercializador minorista, dedicada exclusivamente a la venta de cilindros de GLP a usuarios finales para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de GLP, que cuenta para su operación con las autorizaciones expedidas por las autoridades municipales y ambientales competentes.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.1.15 de la citada Resolución, todos los eventos que puedan afectar la seguridad, la vida, la salud y el medio ambiente en los expendios de cilindros de GLP serán responsabilidad del comercializador minorista de GLP; y conforme a lo dispuesto en el numeral 9.2.2, los expendios de cilindros de GLP que se localicen en áreas urbanas deben cumplir con todas las disposiciones distritales, metropolitanas o municipales según sea el caso.

Para denunciar los expendios ilegales que puedan operar en el país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, podrá realizarla ante la entidad territorial o autoridad local correspondiente, quien adelantará la investigación respectiva (Ej: inspecciones de policía, corregimientos, veredas, municipios) y para conocimiento informar a la Personería Municipal y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, entidad que tiene la competencia de ejercer la vigilancia y control del reglamento técnico y la prestación del servicio público por parte de las empresas comercializadoras de glp. En caso de observarse conductas que puedan configurarse como falsedad en documento, podrá realizarlo ante la Fiscalía General de la Nación para que se adelante las investigaciones a que haya lugar.

Página 1 de 2




De otra parte, la información de carácter comercial a lo largo de toda la cadena de prestación del servicio público domiciliario de GLP, entre ella la de los depósitos, expendios y puntos de venta de GLP, es registrada por las empresas de servicios públicos al Sistema Único de Información de Servicios Públicos – SUI que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, en virtud de lo previsto en la Circular CREG – SSPD 002 de 2016 sobre el reporte de información del sector de gas licuado de petróleo.


Así mismo, el numeral 11.2.4 de la Resolución 4 0248 de 2016 establece que los distribuidores y comercializadores minoristas de GLP deben mantener actualizado el inventario de los expendios y puntos de venta de cilindros de GLP bajo su responsabilidad y atención, disponible para cuando sea requerido por el Ministerio de Minas y Energía y/o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de la información que debe ser reportada al Sistema Único de Información, SUI.


Es importante tener en cuenta que las disposiciones de la Resolución 4 0248 de 2016 entraron en vigencia el 31 de diciembre de 2017 y para certificar dichas instalaciones (depósitos, expendios y puntos de venta de glp), el ONAC acreditó al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC el 26 de junio de 2019 (Certificado 09-CPR-002) y las empresas comercializadoras y distribuidoras de glp cuentan con veinticuatro (24) meses para obtener el certificado de conformidad de tercera parte para verificar el cumplimiento del reglamento técnico, emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad. No obstante, transitoriamente, deberán contar con la declaración correspondiente de primera parte, junto con los documentos de apoyo requeridos.

Cordialmente,

  
JOSÉ MANUEL MORENO C.  
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera.

Revisó: Sara Vélez Cuartas 

Aprobó: José Manuel Moreno C. 

Copia: Christian Jaramillo Herrera, Director Ejecutivo CREG, Av. Calle 116 No. 7 – 15 Int. 2 Oficina 901.

(Radicados: 2019071215 y 2019071256 del 10-10-2019).

TRD: 312.24